Radicado:	05001-31-03-007-2020-00255-00
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Providencia:	Auto Int. 1518

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte

Allegan los demandantes KATERINE GÓMEZ MONTOYA en nombre propio y como representante del menor ISAAC VÉLEZ GÓMEZ y, JORGE ALBEIRO GÓMEZ VALDERRAMA memorial (fls. 1.2 Exp. Dig) en el que solicitan de amparo de pobreza.

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que la solicitud realizada por los demandantes en escrito que antecede cumple con los requisitos consagrados en el artículo 151 del C.G.P., se concederá el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, a quienes se les exonerará de los aspectos señalados por ley, en el artículo 154 *Ibídem.*

Ahora, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y 368 del C.G.P, ***EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

PRIMERO*:* ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por KATERINE GÓMEZ MONTOYA en nombre propio y como representante del menor ISAAC VÉLEZ GÓMEZ y, JORGE ALBEIRO GÓMEZ VALDERRAMA contra ÁNGEL JOSÉ ANTONIO TABORDA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese la demanda conforme a lo establecido en los artículos 290 y 291 del C. G. del P. o el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso final del artículo 6 *euisdem.*

CUARTO: Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días para aportar el dictamen de PCL, contados desde la notificación de este auto.

QUINTO: Conceder el amparo de pobreza a los demandantes KATERINE GÓMEZ MONTOYA en nombre propio y como representante del menor ISAAC VÉLEZ GÓMEZ y, JORGE ALBEIRO GÓMEZ VALDERRAMA, en los términos y para los efectos de los artículos 151 y 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

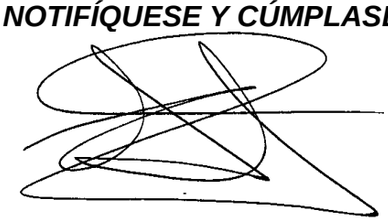

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

01.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, **2 de diciembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **84**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria